

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
PRIMER TRIMESTRE DE 2011**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION**

ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

Director Nacional: Lic. Guillermo Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. María Cristina Alvarez

Economistas de Gobierno:

Lic. Sergio Mazzitelli

Lic. Eduardo Rodríguez

Economistas:

Lic. María Laura Savioli

Lic. Marcela de Maya

Lic. Demián García Orfanó

Este Informe ha sido realizado en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en el mes de Abril de 2011.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina
Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017
E-mail: dniaf@mecon.gov.ar
<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

INDICE

Página

. IMPUESTO A LAS GANANCIAS	1
. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	8
. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	12
. IMPUESTOS INTERNOS	13
. IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	14
. DERECHOS DE IMPORTACION	15
. REINTEGRO BIENES DE CAPITAL	16

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3008 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 04/01/2011

Régimen de retención sobre las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Pautas para la liquidación anual del período fiscal 2010. Importes acumulados aplicables en el período fiscal 2011. RG AFIP N° 2437.

. Saldo liquidación anual período 2010

La retención del saldo resultante de la liquidación anual del período fiscal 2010, se practicará juntamente con la correspondiente a la liquidación anual del período fiscal 2011.

Los beneficiarios de las rentas, respecto de dicho saldo, no deberán cumplir con la obligación de determinación anual e ingreso del impuesto prevista cuando el empleador -por error, omisión o cualquier otro motivo, aun cuando fuera imputable al beneficiario de las rentas- no practicare oportunamente la retención total del impuesto del período fiscal respectivo.

. Importes acumulados aplicables en el período fiscal 2011

Los agentes de retención del impuesto sobre las rentas provenientes del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal, a los fines de la determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto correspondiente al período fiscal 2011, deberán utilizar los importes de las deducciones acumuladas correspondientes a cada mes, de acuerdo a lo siguiente:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO \$	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO \$	IMPORTE ACUMULADO MARZO \$
A) Ganancias no imponibles art. 23, inc. a)	900	1.800	2.700
B) Deducción por carga de familia art. 23 inc. b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (Enero \$ 900, Febrero \$ 1.800 y Marzo \$ 2.700)			
- Cónyuge	1.000	2.000	3.000
- Hijo	500	1.000	1.500
- Otras Cargas	375	750	1.125
C) Deducción especial art. 23, inc. c), art. 79 inc. e)	900	1.800	2.700
D) Deducción especial art. 23 inc. c), art. 79 incs . a), b) y c)	4.320	8.640	12.960

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL \$	IMPORTE ACUMULADO MAYO \$	IMPORTE ACUMULADO JUNIO \$
A) Ganancias no imponibles art. 23, inc. a)	3.600	4.500	5.400
B) Deducción por carga de familia art. 23 inc. b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (Abril \$ 3.600, Mayo \$ 4.500 y Junio \$ 5.400) - Cónyuge - Hijo - Otras Cargas	4.000 2.000 1.500	5.000 2.500 1.875	6.000 3.000 2.250
C) Deducción especial art. 23, inc. c), art. 79 inc. e)	3.600	4.500	5.400
D) Deducción especial art. 23 inc. c), art. 79 incs . a), b) y c)	17.280	21.600	25.920

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SETIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles art. 23, inc. a)	6.300	7.200	8.100
B) Deducción por carga de familia art. 23 inc. b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (Julio \$ 6.300, Agosto \$ 7.200 y Setiembre \$ 8.100) - Cónyuge - Hijo - Otras Cargas	7.000 3.500 2.625	8.000 4.000 3.000	9.000 4.500 3.375
C) Deducción especial art. 23, inc. c), art. 79 inc. e)	6.300	7.200	8.100
D) Deducción especial art. 23 inc. c), art. 79 incs . a), b) y c)	30.240	34.560	38.880

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles art. 23, inc. a)	9.000	9.900	10.800
B) Deducción por carga de familia art. 23 inc. b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (Octubre \$ 9.000, Noviembre \$ 9.900 y Diciembre \$ 10.800) - Cónyuge - Hijo - Otras Cargas	10.000 5.000 3.750	11.000 5.500 4.125	12.000 6.000 4.500
C) Deducción especial art. 23, inc. c), art. 79 inc. e)	9.000	9.900	10.800
D) Deducción especial art. 23 inc. c), art. 79 incs . a), b) y c)	43.200	47.520	51.840

En el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, el límite máximo a considerar será de hasta \$ 10.800.-.

. Vigencia

Las disposiciones establecidas en la presente normativa entrarán en vigencia a partir del día 04/01/11.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3060 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 11/03/2011

Régimen de retención. Operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosos - y legumbres secas - porotos, arvejas y lentejas - .
Modificación de la Resolución General (AFIP) N° 2.118.

En el marco del régimen de retención del impuesto, aplicable a las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

porotos, arvejas y lentejas, se incrementa la alícuota de retención -del 28% al 35%- para los sujetos que no acrediten su inscripción en el Impuesto a las Ganancias.

Vigencia

Las presentes disposiciones serán de aplicación para las operaciones y los pagos que se efectúen a partir del día 01/04/11, inclusive.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3061 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 18/03/2011

Pautas para el ingreso del saldo de impuesto por el período fiscal 2010 y de los anticipos imputables al período fiscal 2011 de las personas físicas y sucesiones indivisas obligadas a presentar declaración jurada del impuesto. Resolución General N° 2867.

. Saldo de impuesto del período fiscal 2010

Las personas físicas y las sucesiones indivisas obligadas a presentar declaraciones juradas por el período fiscal 2010, ingresarán el saldo que corresponda considerando los montos de las deducciones personales incrementadas en un 20% de las establecidas por el Decreto N° 1426/2008.

. Anticipos del período fiscal 2011

Las Personas físicas y las sucesiones indivisas deberán ingresar los anticipos imputables al período fiscal 2011 utilizando los montos de las deducciones personales incrementados en un 20% de los establecidos por el Decreto N° 1426/2008, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	
. Ganancias no imponibles art. 23, inc. a)	10.800
. Deducción por carga de familia art. 23 inc. b) . Cónyuge . Hijo . Otras Cargas	12.000 6.000 4.500
. Deducción especial art. 23, inc c)	10.800
. Deducción especial art. 23 inc. c) art. 79 Incs. a), b) y c)	51.840

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

En el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, el límite máximo a considerar será de hasta \$ 10.800.-

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 68 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 31/01/2011

Prórroga del plazo vigente para el beneficio de reducción de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social. Ley N° 26.476, arts. 16 y 23.

Se prorroga por 12 meses -desde el 01/01/11 hasta el 31/12/11-, el plazo para acceder al beneficio de reducción de la Contribuciones vigentes con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, excepto las destinadas al Sistema de Seguro de Salud y a las Administradoras de Riesgos del Trabajo, por el término de 24 meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral.

El beneficio consistirá en que durante los primeros 12 meses sólo se ingresará el 50% de las citadas Contribuciones y, por los segundos 12 meses, se pagará el 75% de las mismas.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: ADM. NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NUMERO: 58 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 10/02/2011

Art. 7°. Incremento de la base previsional mínima y máxima para el cálculo de los aportes de los trabajadores en relación de dependencia. Ley N° 24.241, Art. 9°, primer párrafo.

Se incrementa a partir del período devengado marzo de 2011, la base imponible máxima -de \$ 11.829,21 a \$ 13.879,25- y la base imponible mínima -de \$ 363,98 a \$ 427,06- para el cálculo de los aportes de los trabajadores en relación de dependencia.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 160 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 24/02/2011

Prórroga de la suspensión de las disposiciones del Decreto N° 814/01 respecto de las Contribuciones patronales de establecimientos educacionales privados incorporados a la enseñanza oficial, según Leyes Nros. 13.047 y 24.049. Decretos Nros. 1034/01, 284/02, 539/03, 1806/04, 986/05, 151/07 y 108/09.

Se prorroga la suspensión desde el 01/01/11 hasta el 31/12/11, inclusive, de la aplicación del Decreto N° 814/2001 que dispone alícuotas del 17% ó 21%, según el caso, como así también contempla, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, el cómputo de un porcentaje sobre las Contribuciones patronales, fijado según la jurisdicción, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educacionales de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial (Leyes Nros. 13.047 de Instituciones Privadas de Enseñanza y 24.049 de Transferencia de Instituciones Privadas de Enseñanza a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3063 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 23/03/2011

Incremento a partir del devengado del mes de marzo de 2011 de la base de cálculo y de los importes mensuales correspondientes a los trabajadores autónomos y de las bases imponibles máximas para los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino. Resolución N° 58/2011 de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

TRABAJADORES AUTONOMOS

- **Incremento de la base de cálculo.**

Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios sobre la base de renta imponible mensual, a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período marzo de 2011 con vencimiento en el mes de abril de 2011, según se detalla a continuación:

CATEGORIAS	RENTAS DE REFERENCIA \$
I	711,76
II	996,45
III	1.423,51
IV	2.277,62
V	3.131,72

- **Importes mensuales por categoría.**

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

CATEGORIAS	IMPORTE EN PESOS
I	227,76
II	318,86
III	455,52
IV	728,84
V	1.002,15

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

- B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

CATEGORIAS	IMPORTE EN PESOS
I' (I prima)	249,12
II' (II prima)	348,75
III' (III prima)	498,22
IV' (IV prima)	797,17
V' (V prima)	1.096,10

- C) Afiliaciones voluntarias

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	227,76

- D) Menores de 21 años

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	227,76

- E) Beneficiarios de prestaciones previsionales, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	192,17

- F) Amas de casa que opten por el aporte reducido

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	78,29

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

- **Bases imponibles máximas para el cálculo de los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino.**

CONCEPTOS	BASES IMPONIBLES MÁXIMAS Desde 01/03/11 devengado
Aportes al: . Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley N° 24.241 (*) . Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 . Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 . Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661	\$ 13.879,25
Contribuciones al: . Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley N° 24.241 . Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 . Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 . Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661 . Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.013 . Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714	SIN LIMITE MÁXIMO

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nros. 24.016 (Personal Docente), 24.018 (Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación), 22.731 (Personal del Servicio Exterior de la Nación) y 22.929 (Personal que cumple tareas técnico-científicas de investigación o desarrollo en determinados organismos), el cálculo de los Aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3029 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 16/02/2011

Régimen de retención del impuesto aplicable sobre las comisiones abonadas a las instituciones no bancarias por el servicio de recaudación de tributos. Sustitución de la R.G. N° 3649/93 DGI.

Alcance

Se dispone la retención del impuesto sobre las retribuciones liquidadas a las instituciones no bancarias, en el marco del régimen de retención vigente aplicable sobre las comisiones abonadas a las instituciones bancarias, en virtud de los convenios de servicios de recaudación celebrados al efecto.

Agente de retención

Será agente de retención el Banco Central de la República Argentina, a través de su Gerencia de Cuentas Corrientes.

Alícuota aplicable

El importe de la retención se determinará aplicando sobre el total del impuesto correspondiente a cada retribución, el porcentaje del 70%.

Vigencia

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del 01/03/11.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 250 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 10/03/2011

Prórroga de la exención al pago del impuesto respecto de las importaciones realizadas por entes oficiales, nacionales, provinciales y municipales, destinadas a educación, salud, ciencia y tecnología. Decretos Nros. 732/72, 71/97 y 1437/98.

Se prorroga la exención al pago del impuesto sobre las importaciones de mercaderías para consumo, realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, salud, la ciencia y la tecnología, desde el 01/01/11 hasta el 31/12/11.

IMPUESTOS INTERNOS

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 38 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 14/01/2011

Automotores y motores gasoleros (Ley N° 24.674, arts. 27 y 28, Título II, Capítulo V). Vehículos automóviles y motores (Ley N° 24.674, arts. 38 incs. a), b) y d) y 39, Título II, Capítulo IX). Motociclos y velocípedos (Ley N° 24.674, art. 38 inc. c) Título II, Capítulo IX).

. Automotores y motores gasoleros

Para las operaciones sobre vehículos automotores terrestres categoría M1, los preparados para acampar, los vehículos tipo "Van" o "Jeep todo terreno" destinados al transporte de pasajeros que no cuenten con caja de carga separada del habitáculo y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, en todos los casos, que utilicen como combustible el gas oil, se eleva el monto del precio de venta -desde más de \$ 170.000 a más de \$ 212.500-, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, a partir del cual las ventas están gravadas a una tasa que se incrementa, del 5% al 12,50%.

. Vehículos automóviles y motores

Para las operaciones sobre vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares, los preparados para acampar y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, se eleva el monto del precio de venta -desde más de \$ 170.000 a más de \$ 212.500-, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, a partir del cual las ventas están gravadas a una tasa del 10%.

. Motociclos y velocípedos

Para las operaciones realizadas con motociclos y velocípedos, se disminuye -de \$ 30.000 a \$ 25.000-, el monto del precio de venta sin considerar impuestos e incluidos los opcionales, a partir del cual las ventas están gravadas a una tasa del 10%.

. Vigencia

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el día 14/01/11 y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 01/01/11 y hasta el 31/12/11, ambas fechas inclusive.

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION CONJUNTA GENERAL

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ORGANISMO: AUT. FED. DE SERV. DE COM. AUDIOVISUAL

FECHA BOL. OF.: 25/01/2011

NUMERO: 3018 **AÑO:** 2011

NUMERO: 1 **AÑO:** 2011

Vencimiento del ingreso del impuesto. Ley del impuesto N° 26.522, Título V. Art. 94.

Las personas físicas o jurídicas que realicen las operaciones alcanzadas por el impuesto deberán ingresar el mismo hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual liquidado y a partir de las operaciones que se realicen durante el mes de enero de 2011, con vencimiento en el mes de febrero y períodos siguientes.

DERECHOS DE IMPORTACION

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 250 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 10/03/2011

Prórroga de la exención al pago de los derechos respecto de las importaciones realizadas por entes oficiales, nacionales, provinciales y municipales, destinadas a educación, salud, ciencia y tecnología. Decretos Nros. 732/72, 71/97 y 1437/98.

Se prorroga la exención al pago de los derechos sobre las importaciones de mercaderías para consumo, realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, salud, la ciencia y la tecnología, desde el 01/01/11 hasta el 31/12/11.

REINTEGRO BIENES DE CAPITAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 362 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 30/03/2011

Prórroga de la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, previsto por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorias.

Se prorroga desde el día 01/01/11 hasta el día 31/12/11 la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones que dispone la obtención de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% de la diferencia entre el precio de venta de los bienes y los insumos, partes o componentes importados para su fabricación.